

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Eibar referente al concurso para designación de Técnico Superior Arquitecto de este Municipio.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» número 39, de fecha 1 de abril de 1970, se anuncia concurso para

la designación de un Técnico Superior Arquitecto en la modalidad de servicios contratados por convenio libre, con arreglo a las condiciones que en dicho anuncio se hacen constar.

Las instancias para poder tomar parte en el concurso habrán de presentarse en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Eibar, 2 de abril de 1970.—El Alcalde en funciones, Juan Egua.—1.929-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 857/1970, de 4 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Rogerio da Conceição Severina Martins.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Rogerio da Conceição Serafin Martins.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el «Grupo Nacional de Bañerías», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1970.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 32», entre la Hacienda Pública y la Agrupación «Grupo Nacional de Bañerías» (Hostelería e Hidroterapia), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetas al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 21 de febrero de 1970, excluidos los domiciliados en las provincias de Álava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas que se detallan a continuación.

a) Actividades: Prestación de servicios de hostelería y tratamiento de hidroterapia. Quedan expresamente excluidas las ventas de aguas minero-medicinales y cualquier otro artículo o producto ajeno a la hostelería e hidroterapia.

Quedan excluidas del presente Convenio:

1.º Las exportaciones.

2.º Las operaciones realizadas en: Álava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

3.º Las ventas y transmisiones a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imposables: Prestación de servicios. Artículo: 3. Bases: 170.400.000. Tipo: 2,7 por 100. Cuotas: 4.600.800.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables comprendidos en el Convenio se fija en 4.600.800 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de plazas, categoría del establecimiento y servicios balneoterápicos.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 13, número 2º apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de las declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la elección y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dodecimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Gijón por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de Defensa y relleno de la zona de servicio del puerto de Gijón.

La Junta del Puerto de Gijón, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó adjudicar definitivamente a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», la subasta de las obras de «Defensa y relleno de la zona de servicio del puerto de Gijón», en la cantidad de 50.925.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y 119 de su Reglamento.

Gijón, 31 de marzo de 1970.—El Secretario, Felipe Leguina.—El Presidente, Secundino Felgueroso.—1.866-A.